

APRUEBA CONTRATO DE APERTURA DE
CRÉDITO ENTRE COPEC S.A. Y
DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE
LA ARAUCANÍA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 115

TEMUCO, 07 de Febrero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 115 bis y 116 de la Constitución Política de la República; DFL N°1, que fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886; Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República; Decreto N°287 de 30.09.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra como Delegado Presidencial Regional de La Araucanía a don José Montalva Feuerhake; Decreto N°53 de fecha 04.02.2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de La Araucanía; Decreto N°54 de fecha 04.02.2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zona afectada por Catástrofe a la Región de La Araucanía y dispone medidas que indica.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de los incendios forestales que afectan a la Región de La Araucanía, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dicta el Decreto N°53 de fecha 04.02.2023, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de La Araucanía; y el Decreto N°54 de fecha 04.02.2023, que declara como zona afectada por Catástrofe a la Región de La Araucanía y dispone medidas que indica.

2.- Que, el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe que rige actualmente en la Región de la Araucanía, deriva de los incendios forestales, los cuales son hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que según indica el artículo 45 del Código Civil, son imprevistos que no es posible resistir.

3.- Que, el artículo 19, N°1 de la Constitución Política de la República, asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.

4.- Que, con el objeto de enfrentar el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, que rige actualmente en la Región de la Araucanía derivada de los incendios forestales, con fecha 06 de febrero de 2023, se suscribe Contrato de apertura de crédito y su respectivo anexo, entre la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía y Copec S.A.

5.- Que, la situación que actualmente acontece en la Región de La Araucanía, requiere hacer uso de todos los instrumentos que otorga el ordenamiento jurídico, con el objeto de asegurar la integridad y seguridad de las personas.

6.- Que, procede, en consecuencia, la dictación del acto administrativo que apruebe el contrato singularizado.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el Contrato de apertura de crédito y su respectivo anexo, suscrito con fecha 06 de febrero de 2023, entre la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía y Copec S.A., que a continuación se transcribe:

En Concepción, a 06 de febrero de 2023, entre don Santiago Patricio Santa Cruz Hudson, cédula nacional de identidad N°11.833.615-1, en representación de la COPEC S.A., en adelante e indistintamente denominada COPEC o el acreedor, ambos domiciliados en calle El Bosque Norte N°0211; Las Condes; Av. Isidora Goyenechea N°2915, piso 20; Las Condes, por una parte; y por otra parte don José Montalva Feuerhake, cédula nacional de identidad N°16.369.131-0, en representación de la DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA, rol único tributario N°60.511.090-8, ambos domiciliados en calle Manuel Bulnes N°590, tercer piso, Temuco, desde ahora denominado “el Cliente”, para todos los efectos legales que puedan emanar del presente instrumento, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con sus respectivas cédulas y exponen:

PRIMERO :

El cliente desarrolla una actividad agrícola, comercial, pesquera, minera o industrial, para lo cual desea adquirir combustibles y/o lubricantes en las condiciones de crédito, que en el presente contrato se establecen.

COPEC emitirá y entregará al Cliente una Tarjeta de Abastecimiento Microempresa para que éste la utilice en la compra de combustibles a que este contrato se refiere, sin que sea necesaria la individualización de los equipos o maquinarias que la utilizarán.

El Cliente declara que cuenta con instalaciones inscritas ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles/ declara que el volumen máximo de almacenamiento es inferior a 1.100 litros de Petróleo Diesel.

SEGUNDO:

Copec ha acordado con el cliente la apertura de una línea de crédito por un monto de **1 U.F.** por el plazo de un año, lo que le permitirá hacer uso de la “Tarjeta Abastecimiento Microempresa” conforme a las normas consignadas en el presente Contrato y en el Contrato de Incorporación y Reglamento de Uso de la Tarjeta Abastecimiento Microempresa, todo lo cual “el cliente” declara conocer y aceptar íntegramente, y el que a mayor abundamiento los comparecientes suscribieron signándolo como anexo “A”, del presente contrato.

Dicho plazo se renovará tácita y sucesivamente por períodos iguales, a menos que cualquiera de las partes ponga término a este contrato, dando aviso a la otra por escrito, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

TERCERO:

La o las compras que se hagan con cargo a la línea de crédito señalada, podrán ser efectuadas por el cliente directamente, mediante el uso de la “Tarjeta Abastecimiento Microempresa”, o por otras personas especialmente autorizados por éste, y para los cuales se ha solicitado expresamente las “Tarjetas Abastecimiento Microempresa”.

El Cliente solicitará que le despachen a sus instalaciones o sitios de trabajo desde las Estaciones de Servicio adheridas al sistema “Tarjeta Abastecimiento Microempresa”, en la medida que dichas instalaciones sean fuentes de consumo fijas (tales como hornos, grupos electrógenos, motores estacionarios u otros equipos similares a éstos) o que, de ser móviles (tales como tractores, maquinaria agrícola, etc.) efectúen sus consumos principales dentro del perímetro de su recinto de trabajo.

CUARTO:

El Precio del Petróleo Diesel, de las Gasolinas, y/o de aquellos otros productos y servicios determinados por COPEC en el tiempo, adquiridos con la Tarjeta Abastecimiento Microempresa, será fijado por el concesionario de la Estación de Servicios en la cual se realice el suministro o servicio, y corresponderá al precio vigente al público, modalidad crédito, si esta existiera, en dicha Estación de Servicios.

QUINTO:

Copec o el cliente sin expresión de causa y por su mera voluntad y sin ulterior responsabilidad, podrán en cualquier tiempo poner término al presente contrato, en cuyo caso quedará suspendido y revocado el uso de la o las tarjetas emitidas conforme a este contrato.

Si se pusiere término al presente contrato, las obligaciones que el cliente tuviere pendientes de cumplimiento para con Copec, vencidas o no, se seguirán regulando hasta su total extinción por las normas establecidas en este contrato.

SEXTO:

El cliente pagará a Copec el precio por los suministros o servicios adquiridos en las Estaciones de Servicios Copec afiliadas al sistema Tarjeta Abastecimiento Microempresa, por él o por sus representantes autorizados, a más tardar en la fecha de vencimiento que determine Copec, la que no podrá ser anterior a la fecha de facturación.

Los volúmenes de suministros de bienes y servicios y el precio correspondiente que se efectúen con cargo a la presente línea de crédito, constarán en la guía de despacho respectiva y/o en el comprobante que se extenderá al momento de realizar la operación.

Como medio probatorio, y para todos los efectos legales que pudieren emanar del presente instrumento, las partes convienen que la suma adeudada será la que certifique Copec, sobre la base de los montos adeudados que figuren en el sistema de computación de Copec en las Guías de Despacho y/o en los comprobantes que se emita en cada operación, salvo caso de error manifiesto, lo que deberá acreditar el cliente, con los documentos respectivos antes de la fecha de vencimiento de la factura.

SÉPTIMO:

En caso que el cliente no pague la factura a la fecha de su vencimiento, ya sea por simple retraso o mora, se devengarán intereses a favor de Copec.

Desde el momento en que se produzca la falta de pago oportuno, se entenderá que el cliente se ha constituido en mora, y desde ese momento las obligaciones que tenga para con Copec, devengarán el máximo de interés convencional que permita estipular la ley para las operaciones de crédito de dinero o reajustables, por todo el período de la mora o simple retardo, y sin perjuicio, naturalmente, de las costas procesales y personales que originare la cobranza, incluyéndose las costas que se produzcan en la cobranza extrajudicial de la obligación. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la suspensión o bloqueo de la tarjeta conforme lo establece la cláusula cuarta.

El cobro de intereses moratorios no impide el ejercicio de los demás derechos o acciones a que hubiere lugar, quedando Copec facultada para suspender el uso y/o cancelar la tarjeta, exigir su inmediata devolución y el pago inmediato e íntegro, de todas las sumas adeudadas por el cliente.

El cliente además autoriza a Copec para que en el caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sus datos personales y los demás derivados del presente contrato puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos o sistema de información comercial SICOM (Sistema Consolidado de Morosidades y Protestos Dicom).

OCTAVO:

En caso de robo o extravío de la Tarjeta Abastecimiento Microempresa, el cliente está obligado a dar aviso de inmediato telefónicamente a Copec a los teléfonos y lugares publicitados por ella, quien procederá a bloquear computacionalmente la tarjeta, otorgando un código para dicho efecto, debiendo el cliente ratificar dicho aviso por escrito a Copec dentro de las 24 horas siguientes. En caso de no dar cuenta o hasta la recepción del aviso en su caso, del robo o extravío de la Tarjeta Copec Transporte, el cliente responderá del mal uso que pudiera ser objeto la tarjeta.

NOVENO:

Las partes del presente contrato de crédito dan a las obligaciones que se generen con motivo del mismo, el carácter de indivisibles para todos los efectos legales, y muy en especial para los efectos prevenidos en los artículos mil quinientos veintiocho y artículo mil quinientos treinta y uno del Código Civil.

DECIMO OOO:

No será de cargo del cliente los gastos que devenguen el otorgamiento del presente instrumento, sea por derechos notariales o por cualquier causa.

DECIMO PRIMERO:

Para todos los efectos legales que pudieren emanar del presente instrumento, las partes fijan domicilio convencional en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de Justicia ubicados en la ciudad y comuna de Santiago.

**ANEXO A CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO
Y A REGLAMENTO DE USO
TARJETA COPEC TRANSPORTE**

Entre los comparecientes a este contrato se conviene lo siguiente:

Primero:

El Cliente desarrolla una actividad agrícola, comercial, pesquera, minera o industrial, para lo cual desea adquirir combustibles o lubricantes en las mismas condiciones de crédito, que en el contrato se establecen.

Segundo:

Copec emitirá y entregará al Cliente una Tarjeta de Abastecimiento en Empresa o TAE para que éste la utilice en la compra de combustibles y lubricantes a que este contrato se refiere, sin que sea necesario la individualización de los vehículos o maquinarias que lo utilizarán.

Tercero:

El Cliente podrá retirar los combustibles o lubricantes desde las Estaciones de Servicios de Copec adheridas al sistema Tarjeta Copec Transporte, o bien solicitar que se despachen éstos a sus instalaciones o sitios de trabajo desde estas Estaciones.

Cuarto:

Copec emitirá las Guías de Despacho y Facturas pertinentes conforme a la legislación vigente.

Quinto:

En todo lo no especificado en este Anexo será aplicable lo establecido en el Contrato de Apertura de Crédito y Reglamento de Uso de Tarjeta Copec Transporte.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



José Francisco Montalva Feuerhake
Delegado Presidencial Regional de La Araucanía



09/02/2023

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: F4mESWg1w89vgKSiG6bnFQ==

NNR/aat

ID DOC : 19979735

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
2. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
3. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Administración y Finanzas
4. TRANSPARENCIA ACTIVA (Mail: tcampos@interior.gob.cl)